



\*400011420160102805070101\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**01º FISCALIA SUPERIOR PENAL DE SULLANA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**114 - 2016**  
**Urgente**

**Caso Nro 2606074502-2013-2897-0**

**NOMBRE:** RODRIGUEZ CERNA, HUMBERTO

**DIRECCION:** CALLE UGARTECHE N° 436-B-SULLANA-SULLANA-PIURA-PROCESAL

**REFERENCIA:** ABOG.: LIZARDO REYES BARRUTIA

**FINALIDAD:** Para Conocimiento

**MATERIA:** LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA)  
LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CESAR RODOLFO AGUILAR COSME se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición N° 22-2016 con fecha 11 de MARZO del 2016 a fojas 8, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. SE DEVUELVE A FISCALIA DE ORIGEN: 1FPPC-SULLANA. DRA.: ANA SILVIA SANCHEZ FARFAN..

Bélgica Mairovy Correa Távora  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
1ra FSP de Liquidación  
Distrito Fiscal de Sullana

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 14 DE MARZO DEL 2016.

**RECIBIO CONFORME**

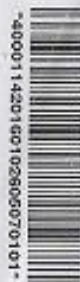
Caso : 2606074502-2013-2897-0

Nombre : .....  
Vinculación : .....  
DNI N° : .....  
Fecha y Hora : 16-03-16  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



\*400011420160102805070101\*



MINISTERIO PÚBLICO  
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR  
PENAL - SULLANA

"Año de la Consolidación del Mercado Común"

CARPETA N° 2606074502-2013-2897-0  
QUEJA DE DERECHO

**PROCEDECENCIA :** 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana  
**FISC. RESP. :** ANA SILVIA SÁNCHEZ FARFÁN  
**DENUNCIADO :** ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA  
 ROSA IMELDA FLORES CASTRO  
 CLARA ELENA CRISANTO LOZADA  
 JUAN CARLOS ROJAS QUEZADA  
 BERTHA LOZADA DE CRISANTO  
 CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA  
 HÉCTOR WILFREDO CALLE RUÍZ  
 SHERLY MANRIQUE CALLE RUÍZ  
 LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES  
**DENUNCIANTE :** HUMBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ CERNA  
 PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS Y PROCESOS DE PÉRDIDA DE  
 DOMINIO  
**AGRAVIADO :** EL ESTADO PERUANO  
 CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA  
**DELITO :** LAVADO DE ACTIVOS

**Disposición N° 22 -2016-1ra.FSP-Sullana.**

Sullana, once de marzo  
del año dos mil dieciséis.-



**VISTOS;** dado cuenta con la Carpeta Fiscal N° 2606074502-2013-2897-0, tramitada por ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, seguida **contra: ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA**, como autor, **ROSA IMELDA FLORES CASTRO, CLARA ELENA CRISANTO LOZADA y JUAN CARLOS ROJAS QUEZADA**, como cómplices; y **contra: BERTHA LOZADA DE CRISANTO, CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA, HÉCTOR WILFREDO CALLE RUÍZ y SHERLY MANRIQUE CALLE RUÍZ**, así como sus cónyuges, hermanos, familiares y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito **Lavado de Activos**, tipificado en el Dec. Leg. 1106, en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y del Estado Peruano; que es elevada en mérito del recurso impugnatorio de Queja de Derecho interpuesto a fs. 8929, por Janet Briones Muñoz, Procuradora Pública Adjunta, Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, y Presentado a fs. 8796, por el denunciante Humberto Armando Rodríguez Cerna; impugnaciones presentadas al no encontrarse conformes con la Disposición Fiscal N° 09, de fecha 25 de septiembre del 2015, obrante en autos a fs. 8436/8460, que resuelve no formalizar y/o continuar Investigación Preparatoria contra los imputados **ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA**, como autor, **ROSA IMELDA FLORES CASTRO, CLARA ELENA CRISANTO LOZADA y JUAN CARLOS ROJAS QUEZADA**, como cómplices; y **contra BERTHA LOZADA DE CRISANTO, CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA, HÉCTOR WILFREDO CALLE RUÍZ y SHERLY MANRIQUE CALLE RUÍZ**, así como sus respectivos cónyuges, hermanos, familiares y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos**, previsto en el D.L. N° 1106, en agravio del Estado Peruano - representado por la Procuraduría Pública - la Municipalidad Provincial de Sullana y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana); siendo que a fs. 8914, el investigado **CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA**, también interpone recurso de Queja de Derecho en contra de la Disposición Fiscal de Archivo Definitivo emitida, en el extremo que dispone remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía de la Nación a efectos que asuma competencia



respecto de la denuncia penal ampliatoria, interpuesta por el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**; Carpeta Fiscal que es remitida a este Despacho para los efectos de proceder conforme lo regula el inc. 6° del art. 334 del Código Procesal Penal; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### ➤ **Cuestiones Previas de Saneamiento Procesal:**

1. Fluye del análisis de lo actuado que durante la investigación preliminar abierta en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición N° 168-2014-1ra.FSP-Sullana de fs. 1521/1532, en estos actuados se han formulado diversas denuncias penales ampliatorias como son las siguientes:

1.1. El 22 de julio del 2014, el quejoso Humberto Rodríguez Cerna presentó la denuncia penal ampliatoria de fs. 1546, solicitando se comprenda a **SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA, SHERLY MANRIQUE CALLE RUÍZ, HÉCTOR WILFREDO CALLE RENTERÍA, JUAN ROBERTO CALLE RENTERÍA, JANET MERCEDES GARCÉS SOLANO, JAVIER ERNESTO GARCÉS ANGULO, CLAUDIA CRISANTO ABRAMONTE, EDSON JESÚS QUINDES JAIMES, JOEL SIANCAS RAMÍREZ, FLOR DE MARÍA ROJAS GONZÁLES, REGINA SAAVEDRA ATOCHE, CARLOS ALBERTO CORREA VALLADARES, MANUEL CASANA CÁRDENAS, OSCAR AGURTO SILDARRIAGA, JAVIER OSWALDO FERNÁNDEZ RUMICHE, GINO CÉSAR YARLEQUE OLIVA, SILVIA YANINA ROSADO GARCÍA, CARMEN ORTÍZ CASTRO, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ, KARINA VIOLETA MÁRQUEZ LÓPEZ, LILIAN LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ELENA VIERA ROGEL, MAYER CALDERÓN SILVA, BEATRIZ ISABEL MERCEDES AYON SEMINARIO, WILLIAM RICARDO FERNÁNDEZ SEMINARIO, FÉLIX FRANCISCO CASTRO AGUILAR, JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE, ALBERTO IVÁN RIVERA ACUÑA FALCÓN, JORGE VILLEGAS ANGELDONIS, JAVIER FRANCISCO MARTÍN RODRÍGUEZ VENCES, CLAUDIA CARDOZA BORRERO**, por la presunta comisión de los delitos de **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317 del C.P.); **Defraudación Tributaria** (art. 1° del Dec. Leg. 813); y **Lavado de Activos** (Dec. Leg. 1106), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano, solicitando el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil de todos los imputados y sus familiares hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

1.2. Asimismo a fs. 1599, corre la denuncia penal ampliatoria interpuesta por el aludido denunciante Humberto Rodríguez Cerna, el 04 de agosto del 2014, contra los Gerentes de la CMAC Sullana, **SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA, ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA** y sus familiares, por la presunta comisión de los delitos de **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317 del C.P.); **Aprovechamiento Indebido del Cargo**, actualmente denominado **Cohecho Activo Genérico** (art. 397 del C.P.); y **Enriquecimiento Ilícito** (art. 401 del C.P.), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y del Estado Peruano.

1.3. De igual forma a fs. 1719, se encuentra la denuncia penal ampliatoria interpuesta por Humberto Rodríguez Cerna el 30 de julio del 2014, solicitando se comprenda como imputados a **JOSÉ DIOSES APONTE**, en su calidad de Jefe Accesitario de la Oficina Regional de Control de Piura, **RONY RUBINA MEZA** y **RAÚL RAMÍREZ AGUIRRE**, por la presunta comisión de los





delitos de **Omisión de Funciones** (art. 377 del C.P.), **Abuso de Autoridad** (art. 376 del C.P.), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317 del C.P.), y **Encubrimiento Real** (art. 405 del C.P.), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

1.4. En ese mismo sentido el 25 de septiembre del 2014, se denuncia penal y ampliatoriamente (fs. 2067) al **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS GERENTES DE LA CMAC DE SULLANA, ISAÍAS VÁSQUEZ MORAN, JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE, HELBERT SAMALVIDES DONGO, MIKEY PAREDES ROSALES, SUSANA REYNA QUISPE PRÍNCIPE** y sus respectivos familiares, por la presunta comisión de los delitos de **Lavado de Activos**, previsto en el Dec. Leg. 1106; **Defraudación Tributaria**, tipificado en el Decreto Legislativo 813; **Asociación Ilícita Para Delinquir**, sancionado en el art. 317 del C.P.; y **Colusión**, descrito en el art. 384, del C.P., en agravio del Estado Peruano - representado por la Procuraduría Pública - la Municipalidad Provincial de Sullana y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana); ordenando la remisión de copias certificadas al órgano administrador tributario, respecto del delito de Defraudación Tributaria.



1.5. El 28 de octubre del 2014, el citado denunciante Rodríguez Cerna interpone nueva denuncia penal ampliatoria (fs. 2136), contra **ABELARDO CERNA PÉREZ**, como autor y contra los **GERENTES** y el **PRESIDENTE DIRECTORIO DE LA CMAC-SULLANA**, como cómplices de la presunta comisión de los delitos de **Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos** (art. 430 del C.P.), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317 del C.P.), y **Fraude Procesal** (art. 416 del C.P.), en agravio del denunciante Humberto Rodríguez Cerna y del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública de los asuntos judiciales del Poder Judicial.

1.6. De otro lado, el 23 de enero del 2015, se interpone nueva denuncia penal ampliatoria (fs. 3208), solicitando se incluya como autora a **MELVA MARGARITA CRIOLLO RAMAYCUNA** y a **NAZARIO ATOCHE RAMÍREZ, ALBERTINA ZAPATA CAMACHO DE ATOCHE** y **VÍCTOR VILLEGAS FLORES**, como cómplices primarios de la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos** (Dec. Leg. 1106), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

1.7. El 25 de febrero del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone nueva denuncia penal ampliatoria a fs. 3478, imputando a **JAIME BARDALES RUÍZ, NELSON BARDALES RODRÍGUEZ** y **LUIS ALBERTO PARODI SARAVIA**, por la presunta comisión del delito de **Omisión de Denuncia** (Art. 407° de C.P.), **Encubrimiento Real** (Art. 405° del C.P.), **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106) y **Defraudación Tributaria**, tipificado en el D.L. N° 813, en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

1.8. Con fecha 27 de febrero del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone nueva denuncia penal ampliatoria a fs. 3506, contra **DANIEL MOISÉS SCHYDLOWSKY** en calidad de Superintendente Nacional de la SBS, contra **SERGIO ESPINOZA CHIROQUE** en su



calidad de Jefe de Inteligencia Financiera de la SBS y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de **Omisión de Funciones** (Art. 377°), **Omisión de Denuncia** (Art. 407° de C.P.), **Encubrimiento Real** (Art. 405° del C.P.), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (Art. 317), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

**1.9.** El recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna, el 03 de marzo del 2015, interpuso nueva denuncia penal ampliatoria a fs. 3748, imputando a **HÉCTOR WILFREDO CALLE RUÍZ**, por la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

**1.10.** Nuevamente con fecha 03 de marzo del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone nueva denuncia penal ampliatoria a fs. 3792, imputando a **JUAN MANUEL QUIROGA LEON**, por la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106); de **Omisión de Denuncia** (Art. 407 de C.P.) y de **Asociación Ilícita para Delinquir** (Art. 317 del C.P.), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano; por el supuesto factico de haber sido utilizado, por su calidad de Notario Público, por **HUMBERTO CRISANTO LOZADA**, para la adquisición de un terreno de 6,000 m<sup>2</sup>.

**1.11.** De igual forma el 29 de abril del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone nueva denuncia penal ampliatoria a f s. 4674; siendo que dicho escrito obtiene respuesta en la Disposición Fiscal N° 06 de fecha 07 de mayo del 2015, de fs. 4683, disponiéndose que el denunciante cumpla con aclarar el contenido de su denuncia ampliatoria. En el mismo sentido el recurrente presenta escrito de fecha 02 de junio del 2015 (fs. 5847) en el que aclara que también ha denunciado **SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA** por el delito de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106), en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana), de la Municipalidad Provincial de Sullana y del Estado Peruano.

**1.12.** Con fecha 01 de junio del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone denuncia penal ampliatoria a fs. 5882, contra **PILAR CONSUELO LÓPEZ DE OROPEZA**, **ARACELI MIRELLA OROPEZA LÓPEZ** y **CELIA SALAS ESPINOZA**, así como contra **BERTHA ISABEL FERNANDEZ OLIVA**, **LUIS ALFREDO LEÓN CASTRO**, **SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA**, **ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA** y **FLOR DE MARÍA ROJAS GONZÁLES**, por la presunta comisión de delito de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317° del C.P.), **Defraudación Tributaria** (D.L. N° 813), **Colusión** (art. 384° del C.P.), y **Enriquecimiento Ilícito** (Art. 401 del C.P.), en agravio de la Municipalidad Provincial de Sullana, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y el Estado Peruano.

**1.13.** Asimismo con fecha 10 de junio del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone denuncia penal ampliatoria a fs. 6193, contra **MARCO ANTONIO NEYRA ARRAIZA**, como cómplice de la presunta comisión de delitos de **Lavado de Activos** (D.L. N°





1106), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317° del C.P.), **Defraudación Tributaria** (D.L. N° 813), en agravio de la Municipalidad Provincial de Sullana, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y el Estado Peruano.

1.14. También el 03 de agosto del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone denuncia penal ampliatoria a fs. 7752, contra **MANUEL GONZALO CHINCHAY LABRIN** y **JORGE RENÁN ORTÍZ TORRES**, como cómplices de la presunta comisión de delitos de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106) y **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317° del C.P.), en agravio de la Municipalidad Provincial de Sullana, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y el Estado Peruano.

1.15. Finalmente con fecha 18 de septiembre del 2015, el recurrente Humberto Armando Rodríguez Cerna interpone denuncia penal ampliatoria a fs. 8234, contra **CÉSAR CRISANTO BECERRA, ROSA ISABEL ABRAMONTE DE CRISANTO, CLAUDIA CRISANTO ABRAMONTE, CÉSAR DAVID CRISANTO ABRAMONTE, MARTÍN AUGUSTO CRISANTO ABRAMONTE, LENA ÁVILA DE CRISANTO, SAMMY WILFREDO CALLE RENTERÍA, JOEL SIANCAS RAMÍREZ, ALFREDO LEÓN CASTRO, BERTHA FERNÁNDEZ OLIVA, HELBERT SMALVIDES DONGO, HÉCTOR CALLE RENTERÍA, BERTHA CALLE RENTERÍA, CARLOS ALBERTO CALLE RENTERÍA, JUAN ROBERTO CALLE RENTERÍA, MARTÍN CALLE RENTERÍA, JANET MERCEDES GARCÉS SOLANO, JAVIER ERNESTO GARCÉS ANGULO, FLOR DE MARÍA ROJAS GONZÁLES, REGINA SAAVEDRA ATOCHE, CARLOS ALBERTO CORREA VALLADARES, FÉLIX FRANCISCO CASTRO AGUILAR, JAVIER FRANCISCO MARTÍN RODRÍGUEZ VENCES, EDSON JESÚS QUINDES JAIMES, MARÍA GRYZEL MATALLANA ROSE, ELBERT PALACIOS SAAVEDRA, JUAN VALDIVIEZO OJEDA, SEGIO OLGUÍN PLASENCIA, FERMÍN ADALBERTO JIMÉNEZ ESPINOZA, HEYDI VERACRUZ VENCES ROSALES, HERBERT GASPAS SAMALVIDES DONGO, JUAN ANTONIO VALDIVIESO OJEDA, MARTÍN CHERO NIEVES, MANUEL CASANA CÁRDENAS, OSCAR AGURTO SALDARRIAGA, JAVIER OSWALDO FERNÁNDEZ RUMICHE, GINO YARLEQUE OLIVA, SILVIA GIANINA ROSADO GARCÍA, CARMEN ORTÍZ CASTRO, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ, KARINA VIOLETA MÁRQUEZ LÓPEZ, LILIAN LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ELENA VIERA ROGEL, MANUEL GONZALO CHINCHAY LABRÍN, LUIS SALAZAR MEJÍA, FANNY CASTILLO JIMÉNEZ, BEATRIZ ISABEL MERCEDES AYON SEMINARIO, WILLIAM RICARDO FERNÁNDEZ SEMINARIO, WALTER TORRES KONG** y a los Gerentes de la Federación de Cajas Municipales que resulten responsables; así también en contra de **MERCES MARINA TAKAMURA viuda de SÁNCHEZ, MIKEY PAREDES ROSLES, SUSANA REYNA QUISPE PRÍNCIPE, GERALD AMÉRICO OROPEZA LÓPEZ, PILAR CONSUELO LÓPEZ DE OROPEZA, ARACELI MIRELLA OROPEZA LÓPEZ, ISAÍAS ABRAHAM VÁSQUEZ MORÁN, JOSÉ ALBERTO HUACCHILLO ZEVALLOS, MELVA MARGARITA CRIOLLO RAMYCUNA, SANTOS NASARIO ATOCHE RAMÍREZ, ALBERTINA ZAPATA CAMACHO DE ATOCHE, VÍCTOR VILLEGAS FLORES, JAIME BARDALES RUÍZ, JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE, JORGE CAMINO FLORES, ALBERTO IVÁN RIVERA ACUÑA FALCÓN, MARCO ANTONIO NEIRA ARRAIZA, FANNY CASTILLO JIMÉNEZ, JORGE RENÁN ORTÍZ TORRES, JUAN MANUEL QUIROGA LEÓN, MAYER CALDERÓN SILVA, EDER ORLANDO GUEVARA GONZÁLES, CLAUDIA CARDOZO BORRERO, JORGE VILLEGAS ANGELDONIS, FÉLIX SUÁREZ**





**ALVARADO, NELSON RODRIGO BARDALES ALGURQUEQUE y LUIS ALBERTO PARODI SARAVIA**, por la supuesta comisión de delitos de **Lavado de Activos** (D.L. N° 1106), **Asociación Ilícita Para Delinquir** (art. 317 del C.P.) y **Defraudación Tributaria** (D.L. N° 813), en agravio de la Municipalidad Provincial de Sullana, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana) y el Estado Peruano; que fue reiterada en su recurso de fs. 8624, de fecha 28 de septiembre del 2015.

2. Sin embargo al emitirse la Disposición Fiscal impugnada N° 09, de fecha 25 de septiembre del 2015, que corre a fs. 8436/8460, se ha emitido pronunciamiento Fiscal definitivo respecto de la imputación que dio origen a la presente investigación, omitiendo un pronunciamiento debidamente motivado, respecto de las diversas denuncias penales ampliatorias que han sido interpuestas durante el desarrollo de la presente investigación; no obstante que en la Disposición Fiscal N° 104-2015-1ra.FSP-Sullana, emitida por este Despacho el 27 de marzo del 2015, obrante en autos a fs. 4212, se declaró Nula la Disposición Fiscal emitida al no haber incluido dentro de sus alcances, el análisis y la decisión Fiscal definitiva respecto de la totalidad de las imputaciones iniciales y ampliatorias, formuladas en esta Carpeta Fiscal.

3. Así en autos se advierte que frente a las diversas denuncias penales ampliatorias, presentadas por el denunciante Humberto Rodríguez Cerna, el Despacho Fiscal interviniente ha procedido contradictoriamente, siendo que en primer término se emitió la Disposición Fiscal s/n, de fs. 1564, expedida el 24 de julio del año 2014, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE, el pedido formulado por el citado denunciante Rodríguez Cerna, por no ser parte legitimada en el presente proceso y en tanto que no goza de interés ni de legitimidad para obrar, dispone que se tengan por no presentados los escritos que presente en esta Carpeta Fiscal. Es el caso que pese a que con fecha 04 de agosto del 2014, el aludido denunciante Rodríguez Cerna interpuso recurso de apelación contra esa Disposición Fiscal, luego de haber sido válidamente notificado el 01 de agosto del 2014, conforme a la Constancia de Notificación de fs. 1685 y pese a haberse reiterado hasta notarialmente ese recurso de Apelación, el Despacho Fiscal interviniente omitió el pronunciamiento correspondiente a ese requerimiento y se continuó desestimando las denuncia penales ampliatorias y demás peticiones procesales emitiéndose proveídos como los formulados el 03 de marzo del 2015 a fs. 3513/3514; la Providencia N° 83 de fecha 05 de junio del 2015 de fs. 5851; la Providencia N° 86, de fecha 05 de junio del 2015, de fs. 5887; la Providencia N° 99, de fecha 12 de junio del 2015 de fs. 6215; la Providencia N° 141 de fecha 07 de agosto del 2015, de fs. 7769; y, la Providencia N° 168, de fecha 21 de septiembre del 2015 de fs. 8270, disponiéndose: **"estése a lo resuelto en la Disposición de fecha 24 de julio del 2014"**, cuya revisión en segunda instancia fue denegado tácitamente al no resolverse los pedidos impugnativos formulados por el referido denunciante.

4. Pese a lo anteriormente expuesto y contrariamente a lo decidido por esa misma dependencia, el 18 de agosto del 2014, se expidió la Disposición Fiscal de fs. 1927, resolviendo un pedido de excusa formulado por el denunciante Humberto Rodríguez Cerna, a pesar que se le había denegado la condición de parte legitimada y se había dispuesto que sus recursos se tendrían por no presentados; siendo que en ese mismo sentido, a fs. 20111, se emitió la Disposición de Archivo Liminar y Definitivo de la Denuncia Penal ampliatoria interpuesta por el mismo denunciante Rodríguez Cerna, en contra del **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE DE JUNTA**





**DIRECTIVA, GERENTES DE LA CMAC DE SULLANA, ISAIÁS VÁSQUEZ MORAN, JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE, HELBERT SAMALVIDES DONGO, MIKEY PAREDES ROSALES y SUSANA REYNA QUISPE PRÍNCIPE** y sus respectivos familiares, por la presunta comisión de los delitos de **Lavado de Activos**, previsto en el Dec. Leg. 1106; **Defraudación Tributaria**, tipificado en el Decreto Legislativo 813; **Asociación Ilícita Para Delinquir**, sancionado en el art. 317 del C.P.; y **Colusión**, descrito en el art. 384, del C.P., en agravio del Estado Peruano - representado por la Procuraduría Pública - la Municipalidad Provincial de Sullana y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana); la cual fue elevada en queja de derecho concedida, entre otros, al mismo denunciante Rodríguez Cerna a quien se le había denegado participación procesal en esta investigación, pero que pese a ello algunos de sus pedidos sí estaban siendo proveídos.

5. Es en ese contexto que se declaró la Nulidad de la Disposición Fiscal que, en forma parcial, daba respuesta a uno de los requerimientos de imputación presentados por el denunciante, ya que al omitir esa respuesta - respecto de los demás requerimientos formulados - se vulneró el derecho de defensa de esa parte recurrente en tanto que no se resolvió su recurso de apelación y se denegó sin expresión causa ni motivación alguna, las pretensiones de imputación (ampliaciones de denuncia) que el citado denunciante interpuso conforme al detalle de lo precisado en los fundamentos precedentes; siendo que al emitirse la Disposición Fiscal de archivo que es materia de revisión, se ha vuelto a incurrir en la misma causal de Nulidad absoluta de actuados, que se precisó en la Disposición Fiscal N° 104-2015-1ra.FSP-Sullana, emitida el 27 de marzo del 2015, de fs. 4212, al no haber incluido dentro de sus alcances, el análisis y la decisión Fiscal definitiva respecto de la totalidad de las imputaciones iniciales y ampliatorias, formuladas en esta Carpeta Fiscal; por lo que los presentes actuados deben ser devueltos al Despacho Fiscal de origen a efectos que en el plazo más breve posible, cumpla con su función de exclusivo titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, de conformidad con nuestra Ley Orgánica y bajo responsabilidad funcional.

➤ **Queja de Derecho interpuesto por el investigado CARLOS CRISANTO LOZADA:**

6. Aparece de lo actuado que en la presente Carpeta Fiscal se ha dispuesto conceder la alzada, respecto del recurso de Queja de Derecho interpuesto a fs. 8914, por el imputado **CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA**, en contra de la Disposición Fiscal de Archivo Definitivo emitida, en el extremo que dispone remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía de la Nación a efectos que asuma competencia sobre la denuncia penal ampliatoria, interpuesta por el denunciante Humberto Rodríguez Cerna por la presunta comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**; al respecto debe tenerse en cuenta que el recurso impugnatorio de Queja de Derecho sólo puede ser implementado en contra de las decisiones fiscales que disponen el archivo provisional o definitivo de las denuncias penales interpuestas, en la que evidentemente el titular de esta clase de medios impugnativos es el denunciante o quien represente a la parte presuntamente agraviada; presupuestos que en este caso y respecto de este extremo de la impugnación, no concurren por lo que al admitirse a trámite se ha incurrido en causal de nulidad que vicia la decisión fiscal asumida; por lo que debe disponerse la ineficacia procesal de la Disposición Fiscal N° 10, emitida a fs. 8959, de fecha 15 de diciembre del 2015, en la parte que concede el recurso de queja de derecho interpuesto por el imputado **CARLOS CRISANTO LOZADA**.







**DECISIÓN:**

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y de conformidad con lo previsto por el art. 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los incs. 5° y 6° del art. 334 del Código Procesal Penal, este Despacho Superior **DISPONE:**

**Primero:** Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de Queja de Derecho Interpuesto y en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la Disposición Fiscal 09, de fecha 25 de septiembre del 2015, obrante en autos a fs. 8436/8460, que resuelve no formalizar y/o continuar Investigación Preparatoria contra los imputados **ANDRÉS HUMBERTO CRISANTO LOZADA**, como autor, **ROSA IMELDA FLORES CASTRO**, **CLARA ELENA CRISANTO LOZADA** y **JUAN CARLOS ROJAS QUEZADA**, como cómplices; y contra **BERTHA LOZADA DE CRISANTO**, **CARLOS AUGUSTO CRISANTO LOZADA**, **HÉCTOR WILFREDO CALLE RUÍZ** y **SHERLY MANRIQUE CALLE RUÍZ**, así como sus respectivos cónyuges, hermanos, familiares y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos**, previsto en el D.L. N° 1106, en agravio del Estado Peruano - representado por la Procuraduría Pública - la Municipalidad Provincial de Sullana y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC de Sullana).-----

**Segundo:** **DEVUÉLVASE** todo lo actuado al Despacho Fiscal de origen a efectos que, en consonancia con los fundamentos expuestos en la presente Disposición y en el plazo más breve posible, el Despacho Fiscal interviniente emita el pronunciamiento que corresponda respecto de las denuncias penales ampliatorias que formen parte de su competencia bajo responsabilidad funcional, en cumplimiento de sus formales atribuciones de ley.-----

**Tercero:** Declarar **NULO** el concesorio fs. 8959, de fecha 15 de diciembre del 2015, en la parte que concede el recurso de queja de derecho interpuesto por el imputado **CARLOS CRISANTO LOZADA**.-----

**Cuarto:** **NOTIFÍQUESE** el tenor de la presente disposición a los sujetos procesales intervinientes en la forma y modo que manda la norma procesal, devolviéndose los actuados que componen la presente Carpeta Fiscal al despacho de origen para los fines de Ley. -----



*[Firma manuscrita]*  
Dr. César R. Aguilar Cosme  
FISCAL SUPERIOR  
1ra Fiscalía Superior Penal de Sullana  
Distrito Judicial de Sullana

CRAC.